



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 26 de marzo de 2026

No. 221

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026.....Pág. 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 4 y 9 de diciembre de 2025, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico 2026, con un presupuesto de **USD 7'503.752,45**, amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.- Autonomía, y Artículo 6.- Garantía de Autonomía.

De acuerdo al cierre financiero del ejercicio fiscal 2025 existen variaciones en los saldos considerados para el presupuesto del ejercicio económico 2026, en consecuencia, vía reducciones y suplementos de crédito es necesario regularizar las partidas presupuestarias de ingresos, así mismo bajo criterios técnicos (planificación) y financieros es necesario reclasificar proyectos considerados como gastos de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Con estas consideraciones la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del año 2026, es necesaria y viable, permite una adecuada ejecución presupuestaria e incrementa el presupuesto vigente en \$539.681,35, totalizando éste el monto de \$ 8.043.433,80 tanto en ingresos como en gastos.

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 85 dispone que: "Las políticas Públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará, a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; y que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas la prestación de bienes y servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en

la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 60 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación";

Que, el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

Que, el Artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en:

créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **Solicitud.-** Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **Resolución.-** Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para la Sostenibilidad Y Eficiencia Del Gasto De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina: Agréguese a continuación del artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes artículos: "Artículo 198.1.- Regla de asignación mínima prioritaria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas (...); Artículo 198.2.- Determinación del gasto computable para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- Para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales (...);

Que, el Artículo 108 del Código Orgánico de Organización de Planificación y Finanzas Públicas establece: Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

Que, el Artículo 149 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Registro de recursos financieros y materiales.- El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aun cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros;

Que, el Artículo 153 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Contabilización inmediata.- Los hechos económicos se contabilizarán en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual; no se anticiparán ni postergarán los registros respectivos;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en su componente de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, determinan que el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en su componente de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad establece: Los presupuestos anuales deben considerar los efectos y expectativas futuras de forma que estén en capacidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- En el Título V: "INGRESOS" mediante suplemento y reducción de crédito se modifican las siguientes partidas presupuestarias:

1. 28.01.06.01 "Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del cantón Pimampiro" suplemento de crédito por \$622.050,19.
2. 36.02.01.01 "Financiamiento Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del cantón Pimampiro" suplemento de crédito por \$148.392,72.
3. 38.01.01 "De cuentas por cobrar" suplemento de crédito por \$323.001,05.
4. 37.01.01 "De fondos del Presupuesto General del Estado" reducción de crédito por \$43.934,02.
5. 38.01.07 "Anticipo por devengar de ejercicios anteriores de GAD'S y empresas públicas-Compra de bienes y/o servicios" reducción de crédito por \$33.102,00
6. 38.01.08 "Anticipo por devengar de ejercicios anteriores de GAD'S y empresas públicas-Construcción de obras" reducción de crédito por \$476.726,59.

Artículo 2.- En Título VI: "GASTOS" mediante suplemento y traspasos de crédito se modifican las siguientes partidas presupuestarias:

En el Gestión Financiera se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO
120	PROGRAMA: GESTIÓN FINANCIERA	206.013,04	3.000,00	0,00	0,00	209.013,04
1205	EGRESOS CORRIENTES	206.013,04	3.000,00	0,00	0,00	209.013,04
12051	EGRESOS EN PERSONAL	131.013,04	3.000,00	0,00	0,00	134.013,04
1205105	Remuneraciones Temporales	1.650,00	3.000,00	0,00	0,00	4.650,00
120510512	Subrogaciones	1.000,00	3.000,00			4.000,00

En el Programa Gestión de Planificación se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO
220	PROGRAMA: GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN	539.201,99	0,00	0,00	304.015,66	235.186,33
2207	EGRESOS DE INVERSIÓN	327.375,00	0,00	0,00	304.015,66	23.359,34
22071	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	315.455,00	0,00	0,00	304.015,66	11.439,34
2207102	Remuneraciones Complementarias	34.763,67	0,00	0,00	33.512,89	1.250,78
220710203	Décimo Tercer Sueldo	19.495,17			18.778,73	716,44
220710204	Décimo Cuarto Sueldo	15.268,50			14.734,16	534,34
2207105	Remuneraciones Temporales	233.942,00	0,00	0,00	225.345,91	8.596,09
220710510	Servicios Personales por Contrato	233.942,00			225.345,91	8.596,09
2207106	Aportes personales a la Seguridad Social	46.749,33	0,00	0,00	45.156,86	1.592,47
220710601	Aporte Patronal	27.254,24			26.252,83	1.001,41
220710602	Fondo de Reserva	19.495,09			18.904,03	591,06

En el Programa Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO
330	PROGRAMA: GESTIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AMBIENTE	577.442,75	8.000,00	0,00	0,00	585.442,75
3307	EGRESOS EN INVERSIÓN	572.442,75	8.000,00	0,00	0,00	580.442,75
33073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	140.000,00	8.000,00	0,00	0,00	148.000,00
3307308	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	120.000,00	8.000,00	0,00	0,00	128.000,00
330730811	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	55.000,00	8.000,00			63.000,00

En el Programa Obras y Proyectos de Presupuesto Participativo e Interés Cantonal se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO
310	OBRAS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO E INTERÉS CANTONAL	3.984.047,77	528.681,35	366.763,31	62.747,65	4.816.744,78
3107	EGRESOS DE INVERSIÓN	3.918.547,77	528.681,35	366.763,31	62.747,65	4.751.244,78
31073	BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	735.228,17	149.315,54	336.763,31	0,00	1.221.307,02
3107305	ARRENDAMIENTO DE BIENES	20.000,00	6.000,00	0,00	0,00	26.000,00
310730504	Maquinarias y Equipos (Arrendamientos)	20.000,00	6.000,00			26.000,00
3107306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	453.994,02	73.900,00	336.763,31	0,00	864.657,33
310730605	Estudio y Diseño de proyectos	367.054,50	73.900,00	336.763,31	0,00	777.717,81
31073060501	Convenio GAD Municipal-MDH.- Centros de Desarrollo Infantil	135.635,06	34.250,00	107.613,14		277.498,20
31073060502	Convenio GAD Municipal-MDH.- Centro de Adultos Mayores	74.624,13	16.500,00	141.739,01		232.863,14
31073060503	Convenio GAD Municipal-MDH.- Proy. para atención a personas con discapacidad en el Cantón Pimampiro	7.528,45	4.500,00	31.206,72		43.235,17
31073060504	Convenio GAD Municipal-MDH.- Atención Adultos Mayores- Modalidad Espacios de Socialización	33.766,86	4.450,00	23.456,79		61.673,65
31073060509	Implementación y manejo de frutales para el mejoramiento de la producción agrícola en la Parroquia Sigsipamba	42.500,00	14.200,00			56.700,00
31073060512	Proyecto de subsidio de transporte estudiantil	0,00		32.747,65		32.747,65
3107308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	60.571,90	69.415,54	0,00	0,00	129.987,44
310730811	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	50.000,00	69.415,54	0,00	0,00	119.415,54
31073081101	Adquisición de materiales para mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura comunal, obras complementarias y otros	50.000,00	69.415,54			119.415,54
31075	OBRAS PÚBLICAS	3.097.219,60	379.365,81	30.000,00	30.000,00	3.476.585,41
3107501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	3.097.219,60	379.365,81	30.000,00	30.000,00	3.476.585,41
310750101	Agua Potable	1.062.250,79	266.511,45	0,00	30.000,00	1.298.762,24
31075010101	Mejoramiento de los sistemas de Agua Potable	30.000,00			30.000,00	0,00
31075010102	Mejoramiento de los sistemas de agua potable de Pimampiro, Provincia de Imbabura, Convenio GADMSPP-BDE	1.032.250,79	266.511,45			1.298.762,24
310750105	Transporte y Vías	379.968,81	110.754,36	30.000,00	0,00	520.723,17
31075010503	Mantenimiento y mejoramiento vial	180.700,00		30.000,00		210.700,00
31075010504	Construcción y mejoramiento Vial San José de Aloburo Convenio GPI-GADMSPP	0,00	110.754,36			110.754,36
310750107	Construcciones y edificaciones	1.545.000,00	2.100,00	0,00	0,00	1.547.100,00
31075010702	Proyecto: Competencia de Patrimonio	0,00	2.100,00			2.100,00
31078	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	71.100,00	0,00	0,00	32.747,65	38.352,35
310780204	Transferencias o Donaciones de Inversión al Sector Privado no Financiero	36.100,00	0,00	0,00	32.747,65	3.352,35
31078020402	Proyecto de subsidio de transporte estudiantil	36.000,00			32.747,65	3.252,35
	TOTAL PROFORMA...	7.503.752,45	539.681,35	366.763,31	366.763,31	8.043.433,80

En el Programa Gastos Comunes de la entidad se incluye la siguiente partida presupuestaria de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO
510	PROGRAMA: GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	310.343,51	0,00	0,00	0,00	310.343,51
5105	EGRESOS CORRIENTES	85.669,54	0,00	0,00	0,00	85.669,54
51056	EGRESOS FINANCIEROS	47.769,54	0,00	0,00	0,00	47.769,54
510560206	Comisiones y otros cargos	0,00				

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Forma parte de esta reforma el anexo adjunto que contiene el detalle de los movimientos presupuestarios de ingresos y gastos.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2026, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Teatro Humboldt del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2026, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 19 y 26 de marzo de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 26 de marzo de 2026

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2026, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro, 26 de marzo de 2026

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2026, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro, 26 de marzo de 2026

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO